



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MPB-CMPB

Bagua, 20 de Marzo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Bagua, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2020, de fecha 19 de marzo del año 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 006-2020-MPB-AASO, de fecha 16 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Estando a lo establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que establece las medidas dirigidas a reforzar el sistema Nacional de Salud, en todo el territorio nacional;

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, la misma que señala que las municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

El numeral 2.5) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE, la Ordenanza Municipal que establece las Disposiciones para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue, zika y chikungunya, la misma que consta de 05 Capítulos, 06 artículos y 04 Disposiciones Finales y Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Bagua para fines pertinentes.

POR TANTO:

FTH/MPB/A
EJPB/OAJ/MP

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA

Econ. Ferry Torres Huamani
ALCALDE

¡El Cambio lo hacemos Todos!

www.munibagua.gob.pe

Municipalidad Provincial de Bagua

Secretariageneral@munibagua.gob.pe

AV. HÉROES DEL CENEP 1060 BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto dictar las disposiciones, medidas y acciones para la prevención y control de la propagación del Dengue, Zika y Chikungunya, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos del vector *Aedes Aegypti*, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en la Provincia de Bagua.

Artículo 2°.- Alcance

Estén sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas de los sectores privados y público de la Provincia de Bagua que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 3°.- Los propietarios o administradores de establecimientos públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, en merito a lo dispuesto en la presente ordenanza, se encuentra obligados a:

- Mantener limpios y tapados cuando no son utilizados los recipientes de uso de riego y almacenamiento de agua: tales como tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.
- Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, reemplaza con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el ministerio de salud, según sea el caso. Las jardineras, maseteros o similares deberán de tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancada o residual, que favorezca la oviposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- Conservar los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza del agua.
- Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin de que no se limite el flujo del agua y se estanque. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deben ser selladas a fin de que no se acumule el agua dentro.
- Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos: tales como de electricidad, teléfono, gas, agua u otros; propiciando que estén libre de construcciones y dotados de sus respectivas tapas.
- Evitar la proliferación de criaderos del vector trasmisor; en espacios públicos o privados; utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biológicos o físicos adecuados para evitar la proliferación del zancudo *Aedes Aegypti*.
- Los propietarios, gerentes, administradores o conductores de establecimientos comerciales, que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.
- Los propietarios, responsable o conductores de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, que favorece el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- Los vecinos, propietarios de viviendas y conductores de establecimientos comerciales brindaran las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal debidamente identificado para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentadora que se les solicite.
- Los propietarios de viviendas y conductores de establecimientos comerciales brindaran las facilidades que requieran el personal profesional o técnico municipal, debidamente identificado para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentadora que se le solicite.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 4°.- La Municipalidad Provincial de Bagua a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Unidad de Gestión Ambiental y Salubridad, en coordinación con la Unidad Orgánica respectiva del Ministerio de Salud – MINSA, realizara las siguientes acciones:



- Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue, Zika, Chikungunya mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.
- Establecer talleres de educación y capacitación de personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de vaso de leche, líderes vecinales entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.
- Activar un comité multisectorial local que sea espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control de vector Aedes Aegypti y convocar la participación si fuera el caso del Ministerio Público y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control.
- Difundir a través del portal institucional y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermarse por Dengue, Zika, Chikungunya, con énfasis en adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores. Esta acción se realizará a través de la Unidad de Imagen Institucional conjuntamente con la Red de Salud y establecimientos de salud de la jurisdicción.
- Realizar visitas de control vectorial en las viviendas.
- Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al establecimiento de salud del MINSA, como a los establecimientos de salud Públicos y Privados de la Jurisdicción.
- Ampliar la frecuencia de campaña de recojo de inservibles de los techos de las viviendas con énfasis en los puntos críticos.
- Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riesgo de parques, áreas verdes y jardines.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5°. - Se encuentran prohibidos:

- Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del vector Aedes Aegypti.
- Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de ventas de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, brutos, iglesias y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.
- Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.
- Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada.
- Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.

CAPITULO V DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 6°. - La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y la Gerencia de Desarrollo Económico ejercen las funciones supervisoras, en virtud de lo cual, visitara e inspeccionara las viviendas, edificaciones y establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones.

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y la Gerencia de Desarrollo Económico, es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través de su Unidad del Medio Ambiente y la Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - SUSPENDER provisionalmente la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2012-MPB y toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente ordenanza por el plazo que dure el Estado de Emergencia dictado por el Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

TERCERA. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza y al área de imagen institucional la publicación de la presente ordenanza.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación